

ENTIDAD O PERSONA BENEFICIARIA	ACTIVIDAD A REALIZAR	IMPORTE
MARTINEZ ANDINA, MARINA	TECNICAS INTERPRETACION - E. PHILIPPE GAULIER / LONDRES	1.515.000.-
MARTINEZ GARCIA, J. JAVIER	ESCENOTECNIA - ACD. DI BELLE ARTI / ROMA	850.000.-
MARTINEZ RODRIGUEZ, JOSE F.	REG. Y DIRECCION - P. HORIZONS SCHOOL / NUEVA YORK	1.000.885.-
HERINO RODRIGUEZ, M ^a TERESA	TECNICAS INTERPRETACION - I. SCHOOL T ^a / LONDRES	900.000.-
NAVARRO MARCO, AURORA	TECNICAS INTERPRETACION - E. PHILIPPE GAULIER / LONDRES	400.000.-
PEREZ GONZALEZ, ISABEL	ESCENOTECNIA - WESTMINSTER C. / LONDRES	1.000.000.-
PUCHADES HERNANDEZ, MANUEL	INTERPRETACION - IN. T ^a SCHOOL / LONDRES	1.550.000.-
RUS PEREZ, ANTONIO	AYUDANTE DIRECCION - CENTRO FORMACION Y CREACION ESCENICA / ESPAÑA	678.000.-
SANCHEZ CACHAZA, ROSINA	INVESTIGACION - I. MEDIENWISSENSCHAFTEN / LONDRES	300.000.-
SANCHEZ GARCIA, LUCIA	DIRECCION - CONSER. NATIONAL S. / PARIS	750.000.-
SARASOLA ANZOLA, DANIEL	INVESTIGACION - GAIETY S. OF ACTING / DUBLIN	2.051.200.-
SERRANO GARZON, M ^a CRUZ	CIRCO - E. PHILIPPE GAULIER / LONDRES	557.600.-
TEATRO FRONTERIZO (SALA BECKETT)	FORMACION TEATRAL DIRIGIDA ESPECIALMENTE A LATINOAMERICANOS	1.597.000.-
VASCO SAN MIGUEL, EDUARDO	DIRECCION - REG. OPLEINING / AMSTERDAM	1.224.000.-

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18835 RESOLUCION de 4 de agosto de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el tercer trimestre del año 1994.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de marzo de 1991, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1995, por Acuerdo de 11 de marzo de 1994, determina los elementos esenciales del régimen de los sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la cantidad a emitir, el porcentaje que se destine a premios, la distribución de los mismos y la fecha de celebración de los sorteos.

Por su parte, el Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, por el que se reordena la Organización Nacional de Ciegos Españoles, establece que el Consejo de Protectorado de la ONCE podrá acordar el volumen de emisión que corresponda a cada trimestre, en función del porcentaje de cupones no vendidos que se haya producido en el trimestre anterior.

En cumplimiento de lo dispuesto en dicho Acuerdo del Consejo de Ministros, en el Real Decreto 358/1991, y en aplicación de los acuerdos de la Comisión Permanente sobre la determinación del volumen de emisión del cupón de la ONCE, ratificados por el Pleno del Consejo de Protectorado de 28 de abril de 1994, procede dar publicidad al programa de sorteos del cupón de la Organización Nacional de Ciegos Españoles para el tercer trimestre de 1994.

Primero.—Cupón de lunes a jueves:

1. Cantidad máxima de emisión por sorteo en los meses de julio y septiembre, excepto el lunes día 25 de julio: 1.400.000.000 de pesetas, divididos en 140 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

1.1 El lunes 25 de julio, la emisión autorizada es de: 1.000.000.000 de pesetas, divididos en 100 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

2. Cantidad máxima de emisión por sorteo en el mes de agosto: 1.200.000.000 de pesetas, divididos en 120 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

3. Cantidad destinada a premios en los sorteos de los meses de julio y septiembre, excepto el día 25 de julio: 665.000.000 de pesetas, que representa el 47,5 por 100 del total de la emisión.

3.1 Cantidad destinada a premios en el sorteo del lunes día 25 de julio: 475.000.000 de pesetas, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

4. Cantidad destinada a premios en el sorteo del mes de agosto: 570.000.000 de pesetas, que representan el 47,5 por 100 del total de la emisión.

5. Distribución de premios por serie:

5.1 Premio mayor: 2.500.000 pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

5.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 50.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

5.3 Premio a las tres últimas cifras: 5.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

5.4 Premio a las dos últimas cifras: 500 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

5.5 Premio a la última cifra (reintegro): 100 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

6. Precio del cupón: 100 pesetas.

Segundo.—Cupón de los viernes, con premio especial a un solo cupón de 150.000.000 de pesetas:

1. Cantidad máxima de emisión por sorteo en los meses de julio y agosto: 3.600.000.000 de pesetas, divididos en 180 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

2. Cantidad máxima de emisión por sorteo en el mes de septiembre: 4.000.000.000 de pesetas, divididos en 200 series de 100.000 números cada una, del 00000 al 99999.

3. Cantidad máxima destinada a premios en el sorteo de los viernes los meses de julio y agosto: 1.860.000.000 de pesetas, que representa el 51,66 por 100 del total de la emisión.

4. Cantidad máxima destinada a premios en el sorteo de los viernes en el mes de septiembre: 2.050.000.000 de pesetas, que representan el 51,25 por 100 del total de la emisión.

5. Distribución de premios:

5.1 Premio especial de un solo cupón: 150.000.000 de pesetas a un solo cupón, perteneciente a la serie premiada y que haya sido agraciado con el premio de cinco cifras (4,16 por 100 en el sorteo de julio y agosto y 3,75 por 100 en el sorteo de septiembre, del total de la emisión).

5.2 Premios por serie:

5.2.1 Premio mayor: 5.000.000 de pesetas por cupón, a un único cupón de cada serie, cuyas cinco cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (25 por 100 del total de la emisión).

5.2.2 Premio a las cuatro últimas cifras: 100.000 pesetas por cupón, a los nueve cupones de cada serie, cuyas cuatro últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

5.2.3 Premio a las tres últimas cifras: 10.000 pesetas por cupón, a los 90 cupones de cada serie, cuyas tres últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

5.2.4 Premio a las dos últimas cifras: 1.000 pesetas por cupón, a los 900 cupones de cada serie, cuyas dos últimas cifras coincidan con las del número agraciado y estén colocadas en el mismo orden (4,5 por 100 del total de la emisión).

5.2.5 Premio a la última cifra (reintegro): 200 pesetas por cupón, a los 9.000 cupones de cada serie cuya última cifra coincida con el número agraciado (9 por 100 del total de la emisión).

6. Precio del cupón: 200 pesetas.

Tercero.—Celebración de los sorteos:

1. La celebración de los sorteos en el tercer trimestre de 1994 tendrá carácter diario, exceptuando el día 15 de agosto, siendo 51 los sorteos del cupón de lunes a jueves y 14 los sorteos del cupón de los viernes.

2. El lunes día 15 de agosto no hay sorteo del cupón.

Cuarto.—Emisión autorizada: El volumen máximo de emisión autorizada para este tercer trimestre asciende a 119.800.000.000 de pesetas, correspondiendo 67.400.000.000 de pesetas a los sorteos de lunes a jueves y 52.400.000.000 de pesetas a los sorteos de los viernes.

Quinto.—Vigencia de las cifras de emisión: Las cifras relativas a la emisión tendrán vigencia durante el tercer trimestre de 1994, estando sujetas, en lo sucesivo, a las variaciones trimestrales a que se refiere el artículo 83, d), del Real Decreto 358/1991, de 15 de marzo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 21.

La Boletín Resolución sustituye lo dispuesto en la emitida de fecha 27 de abril de 1994, de esta Subsecretaría.

Madrid, 4 de agosto de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

BANCO DE ESPAÑA

18836 RESOLUCION de 11 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 11 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,513	130,775
1 ECU	157,269	157,583
1 marco alemán	82,406	82,570
1 franco francés	24,038	24,086
1 libra esterlina	200,599	201,001
100 liras italianas	8,168	8,184
100 francos belgas y luxemburgueses	400,011	400,811
1 florín holandés	73,356	73,502
1 corona danesa	20,840	20,882
1 libra irlandesa	198,120	198,516
100 escudos portugueses	80,833	80,995
100 dracmas griegas	54,537	54,647
1 dólar canadiense	94,678	94,868
1 franco suizo	97,741	97,937
100 yenes japoneses	129,221	129,479
1 corona sueca	16,535	16,569
1 corona noruega	18,785	18,823
1 marco finlandés	24,995	25,045
1 chelín austríaco	11,711	11,735
1 dólar australiano	97,233	97,427
1 dólar neozelandés	78,269	78,425

Madrid, 11 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

18837 RESOLUCIÓN de 14 de julio de 1994, de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), sobre eficacia retroactiva de la Resolución de 30 de mayo de 1992.

De conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, el plan de estudios correspondiente al segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, fue homologado por la Comisión Académica del Consejo de Universidades, mediante acuerdo de 25 de septiembre de 1990.

Dicho acuerdo de homologación fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado», por resolución de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de fecha 30 de mayo de 1992.

Ese desfase temporal ha suscitado diversos problemas respecto de los alumnos que cursaron y superaron el segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, conforme al nuevo plan de estudios, con anterioridad a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la mencionada resolución.

No obstante, el artículo 57.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de las Bases de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ha permitido otorgar, excepcionalmente, eficacia retroactiva a los actos administrativos, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto, y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

Concurriendo, pues, todos esos requisitos en el presente caso, este Rectorado ha resuelto otorgar eficacia retroactiva a su anterior resolución de 30 de mayo de 1992, por la que se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del plan de estudios correspondiente al segundo ciclo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología, la cual surtirá todos sus efectos legales a partir del acuerdo de homologación de la Comisión Académica del Consejo de Universidades, de 25 de septiembre de 1990.

Madrid, 14 de julio de 1994.—El Rector, Mariano Artés Gómez.